

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Dionisio Martín Sanz para derivar aguas del río Guadalimar, en términos municipales de Linares y Jabalquinto (Jaén), para riegos de la finca denominada «Torrubia».

Este Ministerio ha resuelto otorgar a don Dionisio Martín Sanz una concesión de aguas para riego en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Dionisio Martín Sanz a derivar del río Guadalimar hasta un caudal de agua de 159,50 litros por segundo con destino al riego de una superficie de terreno de 199-40-40 hectáreas pertenecientes a una finca de su propiedad denominada «Torrubia», en términos municipales de Linares y Jabalquinto (Jaén).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Lorenzo García Medina, en Córdoba, en enero de 1958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 3.396.626,86. En el plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», deberá el concesionario presentar a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo, cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición tercera.

El Comisario de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, sin alterar las características esenciales de la concesión.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicho Organismo del principio y terminación de los trabajos. Una vez terminados éstos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda dar comienzo la explotación del aprovechamiento mientras este acta no sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir a los Alcaldes de Linares y Jabalquinto para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río ejecutadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún caudal construido por el Estado quedará raducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1960. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

* * *

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Coruña por la que hace público el resultado del sorteo de obligaciones del empréstito autorizado por Leyes de 18 de diciembre de 1946 y 30 de marzo de 1954.

En el sorteo celebrado el día 2 del actual ante el Notario de esta ciudad don Pedro Manuel Casado Guio, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones:

Serie A.—Emisión de 1 de enero de 1947

Del 1 al 10, 711 al 720, 1.391 al 1.400, 1.781 al 1.790, 2.371 al 2.380, 2.781 al 2.790, 3.141 al 3.150, 3.701 al 3.710, 4.001 al 4.010, 4.991 al 5.000, 5.211 al 5.220, 5.731 al 5.740, 6.401 al 6.410, 6.991 al 7.000, 7.471 al 7.480, 7.971 al 7.980, 8.001 al 8.010, 8.431 al 8.440, 9.241 al 9.250, 9.991 al 10.000. Total, 200.

Serie B.—Emisión de 25 de febrero de 1948

Del 261 al 270, 991 al 1.000, 1.291 al 1.300, 1.991 al 2.000, 2.011 al 2.020, 2.561 al 2.570, 3.251 al 3.260, 3.701 al 3.710, 4.201 al 4.210, 4.791 al 4.800, 5.241 al 5.250, 5.871 al 5.880, 6.281 al 6.290, 6.751 al 6.760, 7.001 al 7.010, 7.691 al 7.700, 8.211 al 8.220, 8.621 al 8.630, 9.001 al 9.010, 9.461 al 9.470. Total, 200.

Serie C.—Emisión de 10 de marzo de 1951

Del 491 al 500, 771 al 780, 991 al 1.000, 1.011 al 1.020, 1.351 al 1.360, 1.711 al 1.720, 2.261 al 2.270, 2.601 al 2.610, 2.981 al 2.990, 3.291 al 3.300, 3.531 al 3.540, 3.991 al 4.000, 4.001 al 4.010, 4.291 al 4.300, 4.991 al 5.000, 5.071 al 5.080, 5.531 al 5.540, 5.701 al 5.710, 6.211 al 6.220, 6.611 al 6.620, 7.011 al 7.020, 7.601 al 7.610, 8.111 al 8.120, 8.491 al 8.500, 9.581 al 9.590, 9.981 al 9.990, 10.131 al 10.140, 10.711 al 10.720, 11.171 al 11.180, 11.591 al 11.600, 12.501 al 12.510, 12.881 al 12.890, 13.171 al 13.180, 13.631 al 13.640, 14.011 al 14.020, 14.091 al 14.100, 15.291 al 15.300, 15.981 al 15.990, 16.001 al 16.010, 16.011 al 16.020, 17.101 al 17.110, 17.991 al 18.000, 18.371 al 18.380, 18.781 al 18.790, 19.301 al 19.310, 19.681 al 19.690, 20.381 al 20.390, 20.691 al 20.700, 21.161 al 21.170, 21.591 al 21.600, 22.001 al 22.010, 22.271 al 22.280, 23.341 al 23.350, 23.991 al 24.000, 24.341 al 24.350, 24.991 al 25.000, 25.221 al 25.230, 25.591 al 25.600, 26.101 al 26.110, 26.631 al 26.640, 27.581 al 27.590, 27.741 al 27.750, 28.191 al 28.200, 28.841 al 28.850, 29.761 al 29.770, 29.931 al 29.940, 30.751 al 30.760, 30.991 al 31.000, 31.351 al 31.360, 31.471 al 31.480, 32.111 al 32.120, 32.761 al 32.770, 33.391 al 33.400, 33.901 al 33.910, 34.001 al 34.010, 34.991 al 35.000. Total, 760.

Serie D.—Emisión de 24 de marzo de 1953

Del 11 al 20, 301 al 310, 1.071 al 1.080, 1.571 al 1.580, 2.131 al 2.140, 2.991 al 3.000, 3.311 al 3.320, 3.651 al 3.660, 4.021 al 4.030, 4.381 al 4.390, 5.791 al 5.800, 5.901 al 5.910, 6.071 al 6.080, 6.941 al 6.950, 7.001 al 7.010, 7.481 al 7.490, 8.181 al 8.190, 8.771 al 8.780, 9.831 al 9.840, 9.991 al 10.000, 10.321 al 10.330, 10.491 al 10.500, 11.621 al 11.630, 11.931 al 11.940, 12.391 al 12.400, 12.651 al 12.660, 13.491 al 13.500, 13.661 al 13.670, 14.081 al 14.090, 14.681 al 14.690, 15.121 al 15.130, 15.351 al 15.360, 15.781 al 15.790, 16.271 al 16.280, 16.681 al 16.690, 16.991 al 17.000, 17.581 al 17.590, 17.841 al 17.850, 17.981 al 17.990, 18.091 al 18.100, 18.421 al 18.430, 18.741 al 18.750, 19.001 al 19.010, 19.321 al 19.330, 19.641 al 19.650. Total, 450.

Serie E.—Emisión de 13 de mayo de 1954

Del 191 al 200, 551 al 560, 791 al 800, 1.131 al 1.140, 1.501 al 1.510, 1.861 al 1.870, 2.321 al 2.330, 2.701 al 2.710, 2.991 al 3.000, 3.191 al 3.200, 3.411 al 3.420, 3.691 al 3.700, 4.041 al 4.050, 4.301 al 4.310, 4.771 al 4.780, 5.191 al 5.200, 5.721 al 5.730, 6.001 al 6.010,

6.631 al 6.640, 7.311 al 7.320, 7.631 al 7.640, 8.111 al 8.120, 8.651 al 8.660, 9.841 al 9.850, 9.971 al 9.980, 10.261 al 10.270, 10.831 al 10.840, 11.131 al 11.140, 11.291 al 11.300, 12.201 al 12.210, 12.791 al 12.800, 13.161 al 13.170, 13.821 al 13.830, 14.741 al 14.750, 14.871 al 14.880. Total, 350.

Serie F.—Emisión de 1 de enero de 1955

Del 31 al 40, 351 al 360, 731 al 740, 1.561 al 1.570, 1.691 al 1.700, 1.871 al 1.880, 2.311 al 2.320, 2.601 al 2.610, 2.991 al 3.000, 3.391 al 3.400, 3.601 al 3.610, 3.881 al 3.890, 4.181 al 4.190, 4.341 al 4.350, 4.711 al 4.720, 5.001 al 5.010, 5.151 al 5.160, 5.691 al 5.700, 6.051 al 6.060, 6.301 al 6.310, 6.671 al 6.680, 7.411 al 7.420, 7.841 al 7.850, 7.991 al 8.000, 8.251 al 8.260, 8.771 al 8.780, 8.961 al 8.970, 9.741 al 9.750, 9.811 al 9.820, 9.891 al 9.900, 10.311 al 10.320, 10.361 al 10.370, 10.981 al 10.990, 11.311 al 11.320, 11.691 al 11.700, 11.891 al 11.900, 12.171 al 12.180, 12.391 al 12.400, 12.661 al 12.670, 13.031 al 13.040, 13.291 al 13.300, 13.741 al 13.750, 14.091 al 14.100, 14.291 al 14.300, 14.671 al 14.680, 15.151 al 15.160, 15.511 al 15.520, 15.791 al 15.800, 16.351 al 16.360, 16.641 al 16.650, 16.811 al 16.820, 17.311 al 17.320, 17.991 al 18.000, 18.191 al 18.200, 18.681 al 18.690, 19.231 al 19.240, 19.681 al 19.690, 20.821 al 20.830, 20.951 al 20.960, 21.291 al 21.300, 21.591 al 21.600, 22.441 al 22.450, 22.671 al 22.680, 23.191 al 23.200, 23.201 al 23.210, 24.371 al 24.380, 24.761 al 24.770, 25.371 al 25.380, 25.731 al 25.740, 26.311 al 26.320, 26.611 al 26.620, 27.391 al 27.400, 27.721 al 27.730, 28.291 al 28.300, 28.551 al 28.560, 29.361 al 29.370, 29.611 al 29.620, 30.391 al 30.400, 30.691 al 30.700, 31.261 al 31.270, 31.411 al 31.420, 32.261 al 32.270, 32.851 al 32.860, 33.371 al 33.380, 33.681 al 33.690, 34.291 al 34.300, 34.491 al 34.500, 35.561 al 35.570, 35.991 al 36.000, 36.701 al 36.710, 36.801 al 36.810, 37.801 al 37.810, 37.931 al 37.940, 38.411 al 38.420, 38.771 al 38.780, 39.311 al 39.320, 39.391 al 39.400, 40.421 al 40.430, 40.531 al 40.540, 41.001 al 41.010, 41.401 al 41.410, 42.381 al 42.390, 42.891 al 42.900, 43.321 al 43.330, 43.981 al 43.990, 44.151 al 44.160, 44.391 al 44.400. Total, 1.070.

Serie G.—Emisión de 1 de enero de 1956

Del 131 al 140, 421 al 430, 1.301 al 1.310, 1.671 al 1.680, 2.631 al 2.640, 2.791 al 2.800, 3.181 al 3.190, 3.591 al 3.600, 4.001 al 4.010, 4.331 al 4.340, 5.311 al 5.320, 5.831 al 5.840, 6.461 al 6.470, 6.821 al 6.830, 7.291 al 7.300, 7.801 al 7.810, 8.151 al 8.160, 8.861 al 8.870, 9.191 al 9.200, 9.581 al 9.590, 9.791 al 9.800, 10.361 al 10.370, 10.531 al 10.540, 10.701 al 10.710, 11.101 al 11.110, 11.551 al 11.560, 11.741 al 11.750, 12.191 al 12.200, 12.321 al 12.330, 12.721 al 12.730, 13.081 al 13.090, 13.181 al 13.190, 13.351 al 13.360, 14.671 al 14.680, 14.911 al 14.920, 14.991 al 15.000. Total, 360.

Serie H.—Emisión de 1 de enero de 1956

Del 231 al 290, 401 al 410, 1.051 al 1.060, 1.651 al 1.660, 2.151 al 2.160, 2.501 al 2.510, 3.181 al 3.190, 3.491 al 3.500, 4.601 al 4.610, 4.811 al 4.820, 5.001 al 5.010, 5.251 al 5.260, 6.491 al 6.500, 6.991 al 7.000, 7.251 al 7.260, 7.641 al 7.650, 8.231 al 8.230, 8.231 al 8.240, 9.201 al 9.210, 9.321 al 9.330, 10.671 al 10.680, 10.771 al 10.780, 11.101 al 11.110, 11.291 al 11.300, 12.221 al 12.230, 12.601 al 12.610, 13.341 al 13.350, 13.501 al 13.510, 14.211 al 14.220, 14.381 al 14.390, 15.331 al 15.340, 15.651 al 15.660, 16.771 al 16.780, 16.991 al 17.000, 17.161 al 17.170, 17.691 al 17.700, 18.461 al 18.470, 18.731 al 18.740, 19.171 al 19.180, 19.691 al 19.700, 20.151 al 20.160, 20.891 al 20.900, 21.731 al 21.740, 21.871 al 21.880, 22.291 al 22.300, 22.521 al 22.530, 23.421 al 23.430, 23.931 al 23.940, 24.291 al 24.300, 24.571 al 24.580. Total, 500.

Los títulos amortizados se reembolsan a los siguientes importes:

Serie A, a 1.000,00 pesetas.
Serie B, a 984,16 pesetas.
Serie C, a 960,40 pesetas.
Serie D, a 960,40 pesetas.
Serie E, a 957,76 pesetas.
Serie F, a 957,76 pesetas.
Serie G, a 958,024 pesetas.
Serie H, a 958,42 pesetas.

Debiendo llevar unidos, respectivamente, los cupones números 29 los de la serie A, 26 los de la B, 21 los de la C, 17 los de la D, 14 los de la E, 13 los de la F, 11 los de la G y 10 los de la H, de vencimiento 30 de junio de 1961, y siguientes.

El pago se efectuará contra entrega de los títulos, en las oficinas de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Coruña, a partir del día 1 de enero de 1961.

La Coruña, 5 de diciembre de 1960.—El Secretario-Contador, Miguel Olives.—4.437.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de noviembre de 1960 por la que se adjudica provisionalmente la ejecución de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz (Teruel).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz (Teruel), según proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidaigo Fernández-Cano, aprobado por Decreto 1896/1960, de 21 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de octubre), anunciando a subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral, según convocatoria de 11 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 15 del mismo mes).

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Enseñanza Laboral y la Mesa de la subasta, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz (Teruel), con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, particulares del proyecto, en la convocatoria de la subasta, en las legalmente aplicables que corresponden y en la oferta del licitador, a don Antonio Pellicer Lahoz, con domicilio en la calle de San Jaime, número 13, de Alcañiz (Teruel), en la cantidad de tres millones cuarenta y cuatro mil setecientos setenta pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, con una baja del 27,03 por 100, equivalente a un millón ciento veintisiete mil ochocientas sesenta y dos pesetas con setenta y cuatro céntimos, sobre el presupuesto de contrata.

La presente adjudicación se elevará a definitiva, mediante Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», si, en el plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial, no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiriera carácter definitivo, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una Sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva por cuantía de ciento cincuenta y dos mil doscientas treinta y ocho pesetas con cincuenta y dos céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe de la adjudicación, conforme señala la norma novena de la convocatoria de la subasta. Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la propia escritura notarial se hará constar, expresamente, entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas y demás documentos del proyecto, se entienden forman parte del contrato. Se consignará, especialmente, la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 12 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de doce meses, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y de la contrata, así como los impuestos de derechos reales timbre y demás gastos que puedan originarse.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe total de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el Contratista la suscribe con este